

CLAUSULA ADICIONAL DE COBERTURA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación y/o Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES

- 1.1. **Accidente:** Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que ocasione daños al Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
No se consideran Accidentes los hechos derivados de infarto de miocardio, ataque epiléptico, apoplejías, sincopes, accidente cerebro vascular, desvanecimientos, sonambulismo y trastornos mentales, así como aquellos originados o como repercusión o consecuencia de estos eventos, episodios o crisis. Tampoco se considerará como Accidentes los derivados de negligencia médica o mala praxis.
- 1.2. **Enfermedad:** Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo y que conlleve un tratamiento médico o quirúrgico.
- 1.3. **Hospitalización:** Internamiento del Asegurado en un Establecimiento de Salud por un período mínimo de 24 horas, con motivo de un Accidente.

ARTICULO N° 2: COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado y/o Beneficiario la suma asegurada si dentro de la vigencia de este seguro es internado en una clínica u hospital, como consecuencia de un accidente. La suma asegurada se establecerá en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

La forma de pago de la indemnización, Deducible, Período de Carencia y Planes se establecerá en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

La cobertura, de corresponder, podrá sujetarse a Planes establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Solicitud-Certificado y/o Certificado.

IMPORTANTE: Solo se pagará una renta diaria por hospitalización hasta completar X (X) días. El periodo de hospitalización debe ser superior a XX horas.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

La Póliza no cubre los Sinistros relacionados con o consecuencia de:

- 3.1.1. **Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.**
- 3.1.2. **Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, kayak, canotaje, prácticas de surf, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, toreo, andinismo, escalada, pesca submarina, deportes a caballo y artes marciales.**
- 3.1.3. **Accidente de trabajo o Enfermedad profesional para los trabajadores de empresas que realizan las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y/o normas modificatorias o sustitutorias.**
- 3.1.4. **Hospitalizaciones realizadas en centros no reconocidos por el Ministerio de Salud o por el Colegio Médico del Perú o fuera del territorio peruano.**
- 3.1.5. **Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla, terrorismo, huelga, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las**

proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.

- 3.1.6. El ejercicio de sus funciones como militar, policía, serenazgo, agente de seguridad, fuerzas armadas.
- 3.1.7. Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lt o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15gr/lt. por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.
- 3.1.8. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado; así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.
- 3.1.9. Participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado; peleas, riñas, salvo aquellos casos en los que se acredite legítima defensa. La legítima defensa no requerirá ser acreditada de manera judicial.
- 3.1.10. Lesiones autoinfligidas causadas intencionalmente por el Asegurado, estando en su sano juicio o no, o por terceros con el consentimiento del Asegurado.
- 3.1.11. Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos, cirugías plásticas o reconstructivas.
- 3.1.12. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.
- 3.1.13. Manipulación de explosivos o armas de fuego efectuada directamente por el Asegurado.

ARTÍCULO N° 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro se deberá presentar los siguientes Documentos Sustentatorios:

- 4.1. Formulario de Declaración de Siniestro proporcionado por la Compañía.
- 4.2. Copia simple del Documento de Identidad del Asegurado, de contar con el mismo.
- 4.3. Historia Clínica completa, foliada y fedateada del Asegurado, en caso la Compañía lo requiera
- 4.4. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Certificado médico
- 4.5. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la orden de hospitalización firmada por el médico tratante
- 4.6. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del documento que acredite el alta o salida del Asegurado
- 4.7. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Informe policial o Atestado policial o Parte policial, según corresponda.
- 4.8. Original o certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del resultado de examen toxicológico y dosaje etílico.